



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que** el artículo 238 de la Constitución determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*
- Que** el artículo 240 de la Constitución señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*
- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que** el artículo 254 de la Constitución establece: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que** el artículo 89 del COOTAD establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;*
- Que** las letras b), i), n) y t) del artículo 90 del COOTAD prevén, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, las siguientes: *“(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia (...) t) (...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que** el primer párrafo del artículo 354 del COOTAD dispone que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)”;*

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 47 del COA establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 68 del COA dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el artículo 69 del COA señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el COA, en su artículo 70 determina: *“La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que el artículo 89 del COA establece: *“Las actuaciones administrativas son:*

- 1. Acto administrativo*
- 2. Acto de simple administración*
- 3. Contrato administrativo*
- 4. Hecho administrativo*
- 5. Acto normativo de carácter administrativo*

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;

Que el primer inciso del artículo 130 del COA señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: *“(…) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que el primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.”;*

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) regula a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) en su Libro I.2, Título V; y en particular, su Capítulo XII artículos 221 y 222 determinan las potestades y competencias de la EPMMQ;

Que mediante oficio Nro. A-0315 de 12 de noviembre de 2015, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en ejercicio



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana Nro. 383, delegó al Gerente General de la EPMMQ, para que "(...) suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con METRO ALIANZA CONSORCIO, el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles, provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Quito"; y adicionalmente se estableció: "La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final";

- Que** con fecha 13 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles y de la Provisión y Montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC;
- Que** con fecha 04 de enero de 2016, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), concordantes con los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de sus Condiciones Especiales;
- Que** el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, establece en su parte pertinente:

"Numeral 2.4 de las Condiciones Generales: Modificaciones o cambios Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.

Numeral 2.5 "Fuerza mayor" de las Condiciones Generales: 2.5.3 Prórroga del plazo El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

Numeral 6. "Pagos al Consultor" de las Condiciones Generales: 6.2 Precio del Contrato (a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las CEC.

(b) El precio pagadero en moneda nacional está establecido en las CEC.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

6.3 Pagos por servicios adicionales En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.”;

Que mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2021, el señor Carlos Hernan Mojica , Especialista Senior de Transporte Urbano señaló a la ingeniera Diana Vanessa Eras Herrera, Administradora General de ese entonces, lo siguiente: *“Hacemos referencia al oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1105-0 mediante el cual informa al Banco sobre la necesidad de realizar enmiendas del plazo de vigencia a partir del 19 de octubre de 2021 de los contratos de Fiscalización de la Fase 2 y Gerencia del Proyecto mencionado en la referencia, y además solicita el criterio de no objeción para la suscripción de estas.*

Al respecto, una vez analizada la documentación, y tomando en consideración que el plazo de vigencia del crédito venció el 07 de septiembre de 2021 y que el inicio de la fecha de las enmiendas es posterior a este plazo, le informamos que el Banco no puede emitir pronunciamiento sobre los compromisos contractuales posteriores a la fecha de vigencia del crédito. Por lo tanto, en este caso no corresponde la solicitud de una no objeción del BID.”;

Que con los artículos 1 y 5 de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-016 de 06 de mayo de 2022, el Gerente General de la EPMMQ delegó al Gerente Técnico la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante Pago de una Suma Global), PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, así como la administración, control, seguimiento y supervisión del CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116 PARA LA FABRICACIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO;

Que mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0912-M de 14 de diciembre de 2023, el Gerente Técnico remitió al Gerente General de la EPMMQ el “Informe de motivación para Enmienda No. 14 a contrato de Fiscalización de la PLMQ Fase 2”, en el cual se señaló, concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) De acuerdo con el análisis realizado por las áreas técnicas de la EPMMQ, señalados previamente, la disposición de recursos previstos en la oferta técnica de Metro Alianza Consorcio, permitirán el adecuado seguimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Construcción, así como del Contrato de Provisión de Material Rodante, que se encuentran dentro del alcance de los servicios provistos por Metro Alianza Consorcio.

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

Conforme lo anotado, se puede manifestar que la propuesta técnico-económica presentada por el Consultor, Metro Alianza Consorcio, mantiene el criterio de sus atribuciones, funciones, alcance, profundidad de los servicios y precios, establecidos en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas, los formularios del Contrato de la Fiscalización y las enmiendas al Contrato.

5. CONCLUSIONES

Mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0614-M, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, ha manifestado que existiendo causales que requieren la ampliación del plazo de los servicios de fiscalización prestados por Metro Alianza Consorcio en calidad de contratista de los servicios de Fiscalización y que, conforme la normativa pertinente, es posible modificar los términos y condiciones contractuales, a través de un acuerdo escrito entre las Partes.

En concordancia con lo que señala la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, las circunstancias que motivan la ampliación del plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación de plazo del alcance de los servicios requeridos a Metro Alianza Consorcio para la Fiscalización del Contrato No. LICBEPMMQ-2014-116, se determinan en función de la aprobación de la nueva Línea Base (LB-10) del Contrato de Construcción de la fase 2 de la PLMQ, del estado de ejecución del Contrato de Material Rodante (LICB-EPMMQ-2014-116), dado que existe un período no cubierto por los servicios del Fiscalizador hasta el cumplimiento total de las obligaciones Del Consorcio CL1-Acciona y del Consorcio CAF, por lo que se hace necesaria la ampliación del plazo y el incremento de la suma global del Contrato de la Fiscalización, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los referidos Contratos.

La ampliación del plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación de plazo del alcance de los servicios requeridos a Metro Alianza Consorcio para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, se justifica en tanto existen actividades y obligaciones contractuales pendientes por ejecutar por parte del Consorcio Línea 1-Acciona, a cargo de la ejecución de las obras de la Fase 2 de la PLMQ, así como el cierre físico y económico de este Contrato y, del Consorcio CAF, proveedor del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, herramientas de taller y lote de repuestos de la PLMQ (recepción del hito "Equipamiento de taller: Diploris de taller").

La Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMQ ha comunicado a través del Informe adjunto al Memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0628-M, que el informe de la proforma presupuestaria del proyecto PLMQ para el año 2024, tiene considerado para



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

el año 2024 el valor de USD 5.700.000,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), que permitirán cumplir con el compromiso económico de la ampliación al 'CONTRATO DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES.

Adicionalmente, mediante Memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0631-M, recomienda que a través de la Secretaría de Movilidad se remita a Secretaría General Planificación para calificación de la plurianualidad para la ampliación del Contrato de la Fiscalización.

6. RECOMENDACIONES

Sobre la base de la designación como Administrador del Contrato suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio, me permito recomendar a su autoridad:

Ampliar el plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, hasta el 24 de diciembre de 2024, en virtud de la necesidad de Fiscalización de las Obras hasta el plazo de Terminación previsto en la Línea Base 10, para el 23 de julio de 2024, más el período contractual para el cierre físico y económico del Contrato hasta la certificación de pago de la Declaración de Terminación;

Ampliar el plazo del alcance de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, hasta el 30 de abril de 2024, dada la manifiesta necesidad de los servicios provistos por Metro Alianza Consorcio, para el adecuado seguimiento y control de las obligaciones del Consorcio CAF, conforme lo determinado en el presente Informe;

Incrementar la suma global del contrato, por el valor de la ampliación de plazo de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, más la ampliación de plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Adquisición del Material Rodante de la PLMQ.

Al respecto cabe señalar que, el monto de la propuesta económica presentada por Metro Alianza Consorcio (Of. MAC-DGF-EPMMQ-3630-23), asciende al monto de USD CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, USD \$ 5.682.603,71; el cual incluye el valor de la actualización provisional del precio (IPC octubre 2023), sin incluirse el IVA, por lo que el monto final de la Enmienda No. 14 al Contrato, deberá considerar la

1



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

actualización definitiva de precio de la oferta, a definirse una vez se disponga del IPC determinado en el Acta de Negociación;

Solicitar a la Secretaría de Movilidad, la Certificación Presupuestaria plurianual por un monto de USD \$ 5.700.000,00 (sin IVA); valor que cubriría la oferta presentada por MAC para la ampliación de plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito y la ampliación del plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Adquisición del Material Rodante de la PLMQ, además de la actualización definitiva del precio de los servicios (la propuesta está calculada provisionalmente con el IPC del mes de octubre 2023), que será determinada con el IPC disponible a la fecha de suscripción del Acta de Negociación de la Enmienda No. 14 al Contrato;

Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la correspondiente delegación para la suscripción de la nueva Enmienda al Contrato, en similares términos a los dispuestos en las delegaciones previas realizadas por la Alcaldía Metropolitana;

Para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la nueva Enmienda, se mantiene lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la Fiscalización del Proyecto de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, de la PLMQ, suscrito el 13 de noviembre de 2015 y sus Enmiendas, que conservan su plena validez y vigencia;

Se deja constancia que la Enmienda no modificará el objeto del Contrato Principal;

Al igual que en el contrato original y las enmiendas suscritas hasta la fecha, el pago de los gastos notariales por la protocolización de la Enmienda y los demás documentos que forman parte de esta, su marginación en el Contrato Principal y copias certificadas de la Enmienda deben ser de cuenta del Consultor; así también, Metro Alianza Consorcio deberá entregar al Contratante cinco (5) copias protocolizadas del instrumento suscrito. (...);

Que con oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0915-O de 14 de diciembre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó a la Secretaría de Movilidad del GAD DMQ, la emisión de la certificación presupuestaria y calificación plurianual para la Enmienda Nro. 14 al Contrato de la Fiscalización de la Fase 2 de la PLMQ, por el valor de USD \$ 5.700.000,00 (cinco millones setecientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de fondo municipal (002) en la partida 730601, valor que no incluye IVA;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

Que mediante oficio Nro. SM-2023-3362-O de 22 de diciembre de 2023, el Secretario de Movilidad del GAD DMQ remitió al Gerente General de la EPMMQ la certificación presupuestaria Nro. 1000070863 por el valor de USD \$5.700.000,00 (cinco millones setecientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), AN 2024, fondo (002), partida 730601, correspondiente al expediente Nro. 0100028079, valor que no incluye IVA, con el siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA						
AÑO	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
2024	SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO EFICIENTE	PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO	002	730601	Consultoría, Asesoría e Investigación	5.700.000,00

Que mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0678-M, de 22 de diciembre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ remitió a su Gerente General, el "Informe - suscripción Enmienda con costo 14 Fiscalización (MAC)", en cuyo pronunciamiento jurídico señaló:

"Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos, es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General se encuentra facultado legalmente a solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expida una resolución de delegación a su favor, con la finalidad de suscribir la Enmienda 14, con costo, al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, con base a la necesidad institucional y técnica, para ampliar el plazo de los servicios para la Fiscalización de la Fase 2 de la PLMQ hasta el 24 de diciembre de 2024, y del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 hasta el 30 de abril de 2024. (...);"

Que mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0926-O de 26 de diciembre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde Metropolitano del GAD DMQ:

"(...) 4. PETICIÓN:

De conformidad con los antes expuesto, en apego a lo establecido en el acápite "Modificaciones a un Contrato firmado" de las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores (GN-2350-9), el parágrafo segundo del artículo 221 del Código Municipal y, la cláusula 16 del Contrato SD-EPMMQ-2017-BID-001; me dirijo a usted, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa a cargo de la Administración de dicho Contrato, con el objetivo de requerir su AUTORIZACIÓN para la suscripción del siguiente instrumento contractual:





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

Enmienda Nro. 14 (con costo) al CONTRATO DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, con el objeto de ampliar el plazo de los servicios para la Fiscalización de la Fase 2 de la PLMQ hasta el 24 de diciembre de 2024, y el alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 hasta el 30 de abril de 2024.

Adicionalmente, en el caso de requerir y considerar procedente que dicho instrumento lo suscriba la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en apego a lo establecido en el inciso segundo del literal a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, me permito solicitar su DELEGACIÓN a favor del suscrito en calidad de Gerente General. (...); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 9, 90 letras b), i), n) y t) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 7, 47, 68, 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscriba el instrumento Enmienda Nro. 14 (con costo) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito suscrito el 13 de noviembre de 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC, para ampliar el plazo de los servicios para la Fiscalización de la Fase 2 de la PLMQ hasta el 24 de diciembre de 2024, y el alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 hasta el 30 de abril de 2024; para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

Artículo 2.- Esta delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

Artículo 3.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9) que rigen al contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, firmado el 13 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito podrá ejecutar las atribuciones otorgadas en esta Resolución, únicamente una vez que se cuente de manera íntegra con todos los requisitos y documentos habilitantes necesarios para la suscripción del documento en referencia, en especial con la certificación presupuestaria correspondiente de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEGUNDA. - Esta delegación para la suscripción de la referida enmienda se extiende con la finalidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito y, es responsabilidad del Gerente General, la validación de los informes técnicos y financieros que justificarían la enmienda. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la enmienda.

TERCERA. - Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que, en todas las formas de manifestación de la voluntad administrativa, entre ellas, actos, hechos, contratos, convenios, las cumplan apegadas a las normas del ordenamiento jurídico del país, las Resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa legal vigente, será de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

CUARTA. - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.

↑



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 027-2023

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; así como, el archivo y custodia de ésta.

TERCERA. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

CUARTA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2023.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO